



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA PLENA

CIRCULAR 002

Fecha: 27 de abril de 2026
Destinatarios: Integrantes de las listas de candidatos Convocatoria 27.
Origen: Presidencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia
Asunto: Términos para la provisión de cargos de jueces en el Distrito; etapas y aporte de documentos.

Cumpliendo las funciones administrativas asignadas al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el artículo 69 de la Ley 2430 de 2024), mediante el cual se establecen los términos para el nombramiento, aceptación y posesión de funcionarios judiciales en los cargos a que se refiere la Convocatoria 27 de la Rama Judicial, es del caso precisar los términos, etapas y plazos aplicables en el proceso de provisión de los diferentes despachos de este Distrito Judicial.

Con la regulación contenida en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el artículo 69 de la Ley 2430 de 2024), no se requiere la confirmación del nombramiento, pues, la exigencia del aporte de los documentos, previo al nombramiento permite la demostración de que se reúnen los requisitos y calidades para desempeñar el cargo, que era la finalidad de la confirmación.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, se presentan los términos y condiciones que rigen la acreditación de requisitos, el nombramiento, la aceptación y posesión en los cargos, que son de obligatorio cumplimiento.

1. ETAPAS Y TÉRMINOS

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TÉRMINO
1	Envío de la lista de candidatos	Consejo Seccional de la Judicatura	N/A
2	Solicitud de documentos	Nominador (por intermedio de la Secretaría General del Tribunal)	A partir de la recepción de las listas de candidatos y a la mayor brevedad ¹ .
3	Aporte de documentos	Candidato	Diez (10) días hábiles a partir de la solicitud (Art. 133 Ley 270 de 1996). <u>Los documentos se relacionan más adelante</u>

¹ Con el requerimiento se les remitirá a los aspirantes copia de la circular informativa 002 del 13 de marzo de 2026, que contiene las fechas de las salas plenas ordinarias a celebrarse durante 2026 (semanalmente los jueves); igualmente los documentos que deben ser diligenciados por los candidatos y de esta circular.

4	Verificación de requisitos	Nominador	A partir del recibo de los documentos y hasta máximo las dos sesiones de sala plena programadas con posterioridad
5	Nombramiento o decisión correspondiente por falta de requisitos o no aporte de documentos en el término establecido.	Nominador	Dependiendo de la fecha de entrega de los documentos, en una de las dos salas plenas ordinarias siguientes programadas por la Corporación.
6	Comunicación y/o notificación	Nominador	8 días siguientes al nombramiento (Art. 133 Ley 270). Si no hay nombramiento, en los términos indicados en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.
7	Aceptación o rechazo del nombramiento (rehusado)	Aspirante	Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación
8	Posesión	Aspirante	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aceptación (prorrogables por un término igual).

NOTA 1: Los términos indicados en precedencia son **perentorios e improrrogables**, salvo los eventos expresamente señalados por la ley.

NOTA 2: Las notificaciones se harán en el correo electrónico de los aspirantes, registrado e informado por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTA 3: Cuando el candidato aparezca en dos sedes, salvo manifestación previa de su preferencia por una de ellas, el nombramiento se hará en las dos sedes informadas por el Consejo Seccional de la Judicatura. Una vez se constate posesión en una de las dos sedes se expedirá acto administrativo de pérdida de ejecutoria en el otro nombramiento y en firme se continuará con el nombramiento del candidato siguiente en la lista.

NOTA 4: En atención al contenido de la Circular PCSJC25-15 del 04 de abril de 2025, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, los nombramientos se efectuarán en propiedad y no en período de prueba.

2. DOCUMENTOS REQUERIDOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley 270 de 1996, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el cargo², se deberán aportar dentro del término señalado los siguientes documentos:

2.1. Hoja de vida diligenciada preferiblemente en el Formato Único que puede adquirir en los Consejos Seccionales de la Judicatura o en la secretaría del Tribunal.

2.2. Registro civil de nacimiento.

2.3. Certificados de antecedentes disciplinarios ordinario y especial, expedidos por la Procuraduría General de la Nación.

2.4. Certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Comisión de Disciplina Judicial (Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024).

2.5. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

2.6. Copia de la cédula de ciudadanía.

2.7. Copia de la libreta militar (para hombres menores de 50 años).

2.8. Copia de la tarjeta profesional de abogado.

2.9. Actas de grado, diplomas y certificados académicos.

2.10. Declaración de bienes y rentas en formato que puede adquirir en las oficinas de Recursos Humanos de las Direcciones Seccionales de la Judicatura o en la Secretaría del Tribunal.

2.11. Acreditar experiencia profesional superior a 3 años si el nombramiento es como Juez Municipal, y a 5 años si es como Juez del Circuito, obtenida con posterioridad a la expedición del título.

2.12. Declaración juramentada de no tener conocimiento sobre la existencia de procesos alimentarios adelantados en su contra (art. 6 Ley 311 de 1996) y de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos morales o legales (Art. 133 Ley 270 de 1996).

2.13. Certificado del registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, Ley 2097 de 2021 (<https://redam.gov.co>)

2.14. Certificado de no aparecer reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República (art. 60 Ley 610 de 2000)

2.15. Certificado de ausencia de medidas correctivas en su contra (art. 183, núm. 2 Ley 1801 de 2016), en el enlace: https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

² “...previo a efectuar el correspondiente nombramiento, deberá requerir al interesado los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no estar inhabilitado ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo, para lo que dispondrá de diez (10) días desde la solicitud. El nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual”.

2.16. Diligenciar y firmar el formato autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños niñas y adolescentes, que se puede adquirir en la Secretaría del Tribunal.

NOTA 1: Los documentos deben enviarse en un solo archivo en formato PDF, en el orden aquí señalado.

NOTA 2: En atención a que el artículo 133 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el artículo 69 de la Ley 2430 de 2024) no reglamenta el trámite de confirmación, la recepción de los documentos en el término establecido en dicha norma es indispensable para hacer el nombramiento. De incumplirse dicha carga en el término establecido se expedirá un acto administrativo en el cual se indique la imposibilidad de realizarlo y que en firme dicho acto se continuará con los nombramientos del registro de elegibles, con el siguiente aspirante.

Atentamente,

(Firmado electrónicamente)
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Presidente

Firmado Por:

William Enrique Santa Marin
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8579d14f36c93ee72da5db20e0e0148dfc27e482c49db28400b58afd5213a68c**
Documento generado en 27/04/2026 09:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>